

Bucaramanga, 27 de Junio de 2023

Doctor

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REFERENCIA. RAD: 68001340300120180007100. Proceso Ejecutivo Singular de RICHARD ALEXIS PARDO ZARATE VS HUBER YARA B. y DIOCELINA NOSSA GÓMEZ.

CARLOS ALBERTO JEREZ BAYONA, actuando en virtud del poder conferido por el señor RICHARD ALEXIS PARDO ZARATE, acudo a su Despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA contra el auto del 21 de junio del 2023.

DEL AUTO RECURRIDO

Mediante auto del 21 de junio del 2023, se denegó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el suscrito apoderado en contra del auto fechado 08/03/2023, en atención a que, el Despacho de conocimiento, consideró que la decisión censurada, esto es, el negar la solicitud de revocatoria del auto por medio cual se siguió adelante con la ejecución dentro de la demanda acumulada de la referencia, no se encuentra taxativamente señalada en el artículo 321 C.G. del P. como pasible de segunda instancia, ni en norma procesal especial.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del Código General del Proceso, el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación.

Por su parte, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

Así pues, contra el auto del 21 de junio del 2023 que denegó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el suscrito apoderado en contra del auto fechado 08/03/2023, es procedente el recurso de reposición, pues no se encuentra enlistado en los autos susceptibles del recurso de apelación consagrado en el artículo 322 del Código General del Proceso.

En este caso se cumple con la mencionada normatividad, siendo procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto del 21 de junio del 2023 y estando dentro del término para hacerlo, comoquiera que el auto fue notificado en estados el 22 de junio del presente año.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Tal y como se expuso en líneas anteriores, el Juzgado de conocimiento denegó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el suscrito apoderado en contra del auto fechado 08/03/2023, al considerar que la decisión censurada no se encuentra taxativamente señalada en el artículo 321 C.G. del P. como pasible de segunda instancia, ni en norma procesal especial.

No obstante, el fundamento principal del recurso de apelación interpuesto frente al auto que negó la revocatoria del auto de fecha 06 de febrero de 2019 que ordenó seguir adelante la ejecución de la demanda en referencia, es que el mismo no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico, y, a pesar de que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no obliga a persistir en él e incurrir en otros, debe atenderse así el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”.

Quiere decir que el fundamento que echó de menos el Juez de conocimiento se soporta en el marco jurídico relacionado con el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que habilita al juez, a dejar sin valor ni efecto, las providencias ilegales, siempre y cuando no se trate de una sentencia, así lo dispuso en proveído del 26 de febrero de 2008, con radicación 34053, en la que se señaló:

«(...) Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión (...).».

Planteamiento que ha sido reiterado en sentencias posteriores (STL2640-2015), en la que al respecto se dijo:

« (...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...).».

Sea del caso mencionar, como se dijo en el memorial de interposición de la reposición y en subsidio apelación, que si bien el despacho dispuso mantener el auto ilegal (auto que ordenó seguir adelante con la ejecución dentro de la demanda acumulada de la referencia) porque presuntamente no fue oportunamente impugnada por ninguna de las partes procesales y que por ende se encuentra debidamente ejecutoriada, también lo es que **NO SE PUEDE DAR LA ORDEN DE SEGUIR ADELANTE DE UN PROCESO ACUMULADO** si previamente no se ha emitido un auto que **ORDENA LA ACUMULACIÓN**, puesto que es a partir de la admisión que nace el nuevo proceso acumulado. Y si se incurrió en el yerro que aquí se evidencia, agotada la etapa del proceso le asiste al Juez el deber de realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Lo anterior con el fin de que el Juez corrija de una vez por todas el yerro procesal y proceda a **decidir sobre la acumulación propuesta** con el fin de devolverle al proceso de mi poderdante una cuerda procesal que lo oriente, pues solo siguió adelante el proceso hipotecario, pese a que el proceso fue remitido por competencia **para que el Juez decidiera sobre la acumulación propuesta, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, tal como se lee en el auto del 30 de julio de 2018**, proferido por el cual el Juzgado Quinto de Ejecución Civil del Municipal de Bucaramanga.

PRETENSIONES

PRIMERO: En este orden de ideas solicito respetuosamente se **REPONGA** el auto de fecha 21 de junio del 2023 mediante el cual se denegó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el suscrito apoderado en contra del auto fechado 08/03/2023, y en consecuencia se conceda el recurso de alzada.

SEGUNDO: En caso que no se reponga el auto atacado, sea concedido el RECURSO DE QUEJA y se otorgue el trámite correspondiente.

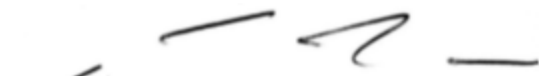
TERCERO: En caso de concederse el trámite del recurso de queja, de manera respetuosa solicitamos sea remitido la totalidad del expediente escaneado, tanto al superior jerárquico como al correo del suscrito apoderado carlosjerezpersoneria@outlook.com.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico: carlosjerezpersoneria@outlook.com.

Del Señor(a) Juez(a),

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO JEREZ BAYONA

C.C. No. 13.861.555 de Bucaramanga

T.P. No. 196343 de C.S. de la J

Tel. 320 8561039

SOLICITUD TRAMITE A RECURSO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD. 68001-34-03-001-2018-00071-00 DEMANDANTE: Richard Alexis Pardo Zàrate DEMANDADOS: Diocelina Nossa Gómez y Huber Yara Barragán

CARLOS ALBERTO JEREZ BAYONA <carlosjerezpersoneria@outlook.com>

Mar 27/06/2023 14:02

Para: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA 0071.pdf;

Bucaramanga, 27/06/2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA

ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO

RAD. 68001-34-03-001-2018-00071-00

DEMANDANTE: Richard Alexis Pardo Zàrate

DEMANDADOS: Diocelina Nossa Gómez y Huber Yara Barragán.

Cordial saludo,

Por medio del presente, amablemente me permito adjuntar archivo con recurso en contra de providencia, con el fin que se brinde el trámite que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

Carlos Jerez
Abogado 3208561039